

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 00767 del 17 de enero de 2023, mediante Auto AU – 00148 del 18 de enero de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MARIA LUCRECIA PALACIO DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.417.058, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-505, ubicado en la vereda Alto de Bonito del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 25 de enero al 09 de febrero de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de febrero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 01155 del 23 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía que conduce la cabecera municipal del municipio de Abejorral hacia El Cairo yendo para canteras; ingresando a mano izquierda antes de la Estación de Servicio ZEUS. A 4km se encuentra una Y donde hay un virgen al costado derecho de la vía; se toma la vía a mano derecha, hasta los talleres (planta de Abejorral), se continúa a mano derecha otros 300 metros hasta encontrar una vía estrecha a mano derecha, en la que se debe dar una curva en U, cerca de la escuela de la Vereda Alto Bonito; se ingresa por ésta hasta llegar a la Escuela de Alto Bonito. De la Escuela se continúa por esta vía otros 300 mts (aprox.) hasta llegar a una casa ubicada en el costado izquierdo de la vía. Son 26.5 km desde Abejorral hasta este punto de la vereda. En este punto se observa la toma del agua del nacimiento Churymar, y se toma camino por la pendiente, por la ladera de la montaña unos 227 mts. (aprox.) para llegar al nacimiento ubicado en una mata de Guadua. Para bajar hasta el predio, en este punto se toma camino de herradura, y baja a caballo, por los cultivos de café y plátano, unos 20 minutos (aprox.) hasta llegar al predio El Limón de propiedad de la señora María Lucrecia Palacio de Botero.

3.2 El nacimiento de nombre Churymar está ubicado a 227 metros de la vía principal que conduce a la Escuela de la vereda Alto Bonito, subiendo por la ladera de la montaña entre los cultivos de café y plátano; hasta llegar a una mata de Guadua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.3 Se realizó visita al predio y a la fuente hídrica de donde se estableció el punto de captación del nacimiento Churymar. Se verificó las condiciones del mismo, aforos y toma de coordenadas. En la diligencia participaron Edgar Alonso López Villada, como funcionario de Cornare, uno de los hijos de la interesada, quien administra el predio, el señor José Efraín Botero Palacio; y un beneficiario vecino, el señor Francisco Javier Mazo Mesa. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.4 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario. En la actualidad se desarrolla actividades de ganadería y cultivo de café.

3.5 En el predio se identificó el nacimiento llamado por los usuarios Churymar, ubicado en el predio que lleva este nombre. De la fuente se benefician 10 personas para uso doméstico, 6 permanentes y 4 transitorias: En el inventario se puede resaltar 82 bovinos, 3 equinos y 8.000 Árboles de café (4 has).

3.6 La fuente Churymar no cuenta con obra de captación, ni control de flujo de caudal; se utiliza toma directa por manguera. Existen dos tanques de almacenamiento uno plástico en buen estado y otro de cemento en regular estado, con capacidad cada uno de 2.000 litros.

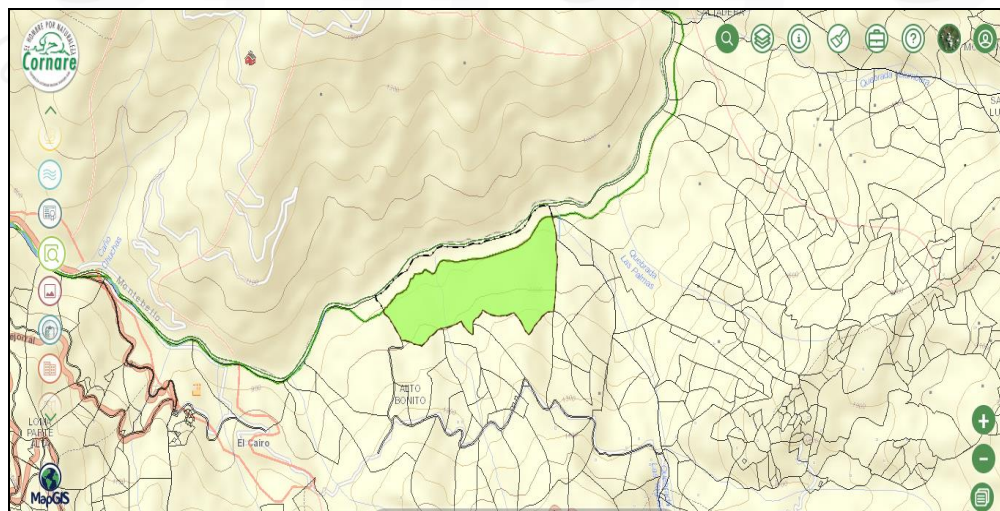
3.7 Están construidas dos viviendas, ambas viviendas cuentan con pozos sépticos activos y en buen estado, uno de mampostería y otro prefabricado con FAFA; a los cuales se le realizó mantenimiento hace aproximadamente 1 año y medio. Ambos pozos cuentan con trampa de grasas. El efluente de los pozos sépticos es depositado en campo de infiltración.

3.8 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

El predio con **FMI-002-505, El Limón**, no se encuentra en Ley 2da de 1959, tampoco en zona SINAP, ni en Ecosistemas Estratégicos Páramos, ni en Ecosistemas Estratégicos Humedales.

El Limón FMI - 002-505:



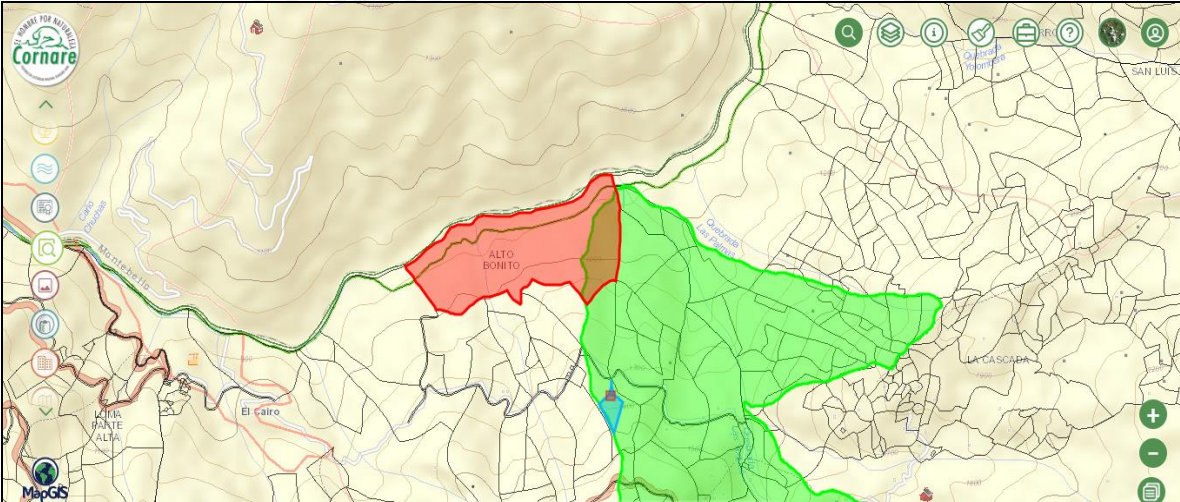
* Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

El predio se encuentra dentro de las siguientes zonificaciones: Las actividades se desarrollan en las Áreas de importancia Ambiental así:

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas de Importancia Ambiental	37,97 ha	80,14

* Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

3.9 Caudales de reparto:



* Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

La fuente denominada **Churymar** cuenta con un caudal máximo de reparto de **0,26 l/s**, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de **0,26 l/s**, como se muestra a continuación:

Caudales de Reparto

Tipo de Caudal Ambiental

IDEAM

Coordenada X/Longitud

-75° 2' 20.466"

Ubicar

Coordenada Y/Latitud

5° 51' 36.678"

Ver

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.35	0.63
Caudal Ecologico (l/s)	0.09	0.16
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.26	0.47
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.26	0.47

* Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

3.10 Por tratarse de actividades agropecuarias se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos; además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, por ende, es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales.

3.11 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.12 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: **N/A.**

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Churymar	09/02/2023	Caudales de Reparto	0,26	0,26
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó el aforo y se tomaron las coordenadas, en la fuente de donde se toman las aguas para la explotación agropecuaria en el predio. No se cuenta con obras de captación. Existen dos tanques de almacenamiento uno plástico y otro de cemento, con capacidad cada uno de 2.000 litros. Hubo pocas lluvias en la zona en los últimos 8 días, con muchas horas de sol, y bajas probabilidades de deslizamientos.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Se pudo observar en el sitio que las fuentes hídricas se encuentran protegidas con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales y no se observan procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Churymar

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO =	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No tiene Estado: N/A	PTAR: Si tiene	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Si tiene Estado: Regular Control de Flujo: No tiene
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa		X		
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMESTIC O	125l/persona/dí a	2	Transitori as	Permanent es			
			4	6	0,0145	30	Churymar
TOTAL CAUDAL EMPLEADO USO DOMÉSTICO:					0,0145 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60Ls/animal/día	82	0	0	0	0,0569	Churymar
PECUARIO	40Ls/animal/día	0	3	0	0	0,0014	Churymar
TOTAL CAUDAL EMPLEADO USO PECUARIO:						0,0583 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton/Ha.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
CULTIVO DE CAFE	1 L/Kg CPS	4	Café	CACHO Y POMA		80	1.5	0,0051	Churymar
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO USO CULTIVO DE CAFÉ:						0,0051 l/s			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Total de caudal a conceder de la fuente **Churymar**:

USO	CAUDAL l/s	LITROS DIARIOS
Domestico	0,0145	1.253
Pecuario	0,0583	5037
Cultivo de Café	0,0051	441
Total de caudal requerido	0, 0779 l/s	6.731 l/d

Para lo anterior se recomienda continuar con el mantenimiento y limpieza del sistema de almacenamiento, para garantizar la calidad del agua, la continuidad del servicio y el abastecimiento diario de lo requerido.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente Churymar posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio de la interesada.

- 4.2** La interesada presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- 4.3** La información presentada por la interesada, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Nacimiento Churymar



Ronda hídrica del nacimiento Churymar



Punto de captación

Tanque de almacenamiento doméstico



Pozo Séptico Mampostería

Pozo Séptico FAFA

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 01155 del 23 de febrero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA LUCRECIA PALACIO DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.417.058, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-505, ubicado en la vereda Alto de Bonito del municipio de Abejorral., bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL LIMON	FMI:	002-505	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	37.527	5	52	1.237	1.000
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	CHURYMAR			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	20.466	5	51	36.678	1415
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0,0145				
2	Pecuario					0,0583				
3	Cultivo de Café					0,0051				
Total caudal a otorgar de la Fuente CHURYMAR (caudal de diseño)						0,0779 l/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA LUCRECIA PALACIO DE BOTERO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Churymar” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **MARIA LUCRECIA PALACIO DE BOTERO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUCRECIA PALACIO DE BOTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.41337.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.